



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación: 2017 00100*

De acuerdo con la documental que antecede, el Juzgado dispone:

1. Requiérase nuevamente al Secuestre para que en el término de cinco (5) días rinda cuentas de la gestión realizada teniendo en cuenta lo señalado por la apoderada judicial del demandante y adjudicatario, respecto a la entrega de la totalidad del inmueble y el pago de servicios públicos dejados de cancelar por parte de los arrendatarios, so pena de proceder con el trámite de exclusión señalado en el artículo 49 del C.G del P. **Líbrese la respectiva comunicación, y déjense las constancias del caso.**

2. Por ahora, no se accede a la entrega de dineros, por cuanto no se encuentra acreditado el registro del remate conforme lo establece el artículo 411 del Código General del Proceso.

3. Conforme con lo solicitado por el apoderado de la demandada, remítasele el expediente digitalizado a través del correo electrónico informado [abogadosmon@gmail.com](mailto:abogadosmon@gmail.com).

4. A efectos de resolver sobre la temporalidad del reconocimiento del pago de servicios públicos, la rematante deberá indicar la echa exacta en que se le entregó íntegramente el bien.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**Oscar Giampiero Polo Serrano**  
**Juez Municipal**  
**Civil 77**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

<sup>1</sup>Decisión anotada en estado N°059 de 4 de agosto de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9eb54cd4c3cd159955bd3a0ca5755d56ff9ae9507d2b0caecf7f0ee5a0a97d15**

Documento generado en 03/08/2021 11:55:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**